

**RV: SOLICITUD Rad. 2020-00405-00**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 3:17 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario Municipal

---

**De:** Victor Manzano <victorh4972@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 3:09 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: SOLICITUD Rad. 2020-00405-00

Favor acusar recibo,

Del Señor Juez,

**VICTOR HUGO MANZANO MERA.**

**C.C. 76'315.892.**

**T.P. 302.179 del C. S. de la J.**

DRA.  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ SEGUNDO CIIVL MUNICIPAL DE POPAYÁN.  
E. S. D.

REF. **RECURSO REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION.**  
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA MONTENEGRO  
INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO.  
DEMANDADO: ALBA YOLIBE HERRERA MOSQUERA.  
RADICACION: **19001-4003002- 2020-00405-00**

**VICTOR HUGO MANZANO MERA**, mayor y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre del 2021, mediante el cual su Despacho reconoce personería adjetiva a la dra. MONICA ELISA PAZ CASTRO y dispuso también se tuviera notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

### PETICION

1. Solicito, Señor Juez, revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1974 de fecha 14 de diciembre del 2021, mediante el cual se dispuso **tener notificado por conducta concluyente** a la demandada ALBA YOLIBE HERRERA.
2. Del mismo modo solicito a su honorable despacho en consecuencia tener notificada de personalmente a la demandada y de mismo modo vencido el termino de traslado de la demanda.
3. A su vez y como consecuencia de los argumentos que en adelante sírvase su señoría dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

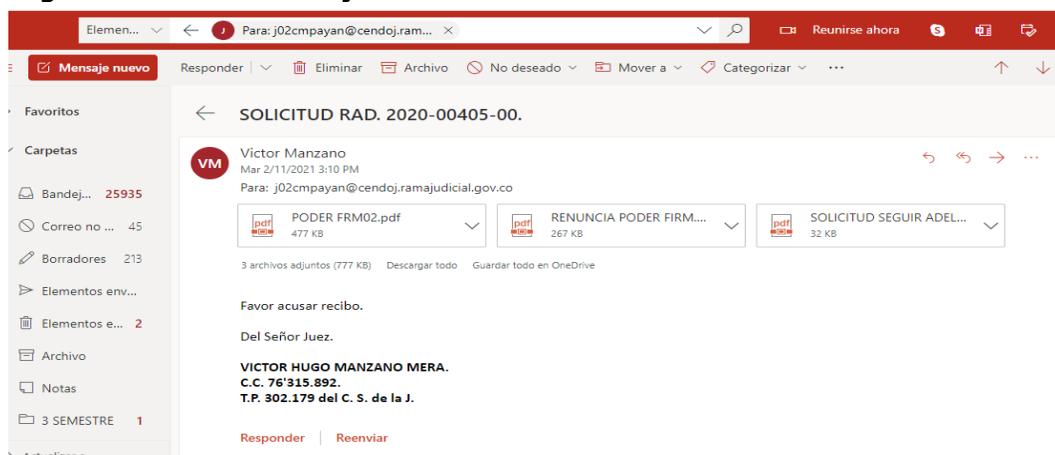
### PETICION SUBSIDIARIA

En subsidio de las peticiones principales, de no ser resuelto positivamente el recurso de reposición por su honorable despacho solicito se conceda Recurso de Apelación con base en los mismos argumentos del presente.

### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El suscrito abogado mediante memorial con fecha del 2 de noviembre del 2021 presentó renuncia y paz y salvo del poder de la anterior abogada de la parte ejecutante, a su vez dentro del mismo memorial se solicitó dictar auto que ordenara seguir adelante con la ejecución.



2. Mediante auto interlocutorio No. **1904** con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), su despacho dispuso lo siguiente: “(...) **TERCERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto toda vez que se encuentra **pendiente la notificación de la parte demandada**”. **Negrillas del suscrito.**
3. Mediante memorial de fecha del 1 de diciembre del año 2021, el suscrito presentó nuevamente solicitud de seguir adelante con la ejecución, en virtud de que, con fecha del 9 de noviembre del 2021, se remitió al correo electrónico de la demanda la notificación personal del auto de mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, correo aportado por la parte ejecutada al momento de suscribir la escritura pública contentiva de hipoteca. Del mismo modo se aportó a su despacho certificación de entrega de correo electrónico certificado emitido por la plataforma E-ENTREGA servicio postal certificado electrónico de la empresa SERVIENTREGA. Y en razón de dicha notificación, contando los dos días correspondientes para la notificación personal mas los diez días concernientes al termino de traslado de la demanda para pagar (5 días) y para proponer excepciones (10 días) que corren de manera simultánea, dichos términos se encuentran vencidos desde el día 26 de noviembre del año 2021.

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
<b>Id Mensaje</b>	218166
<b>Emisor</b>	victorh4972@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	caucanita-hermosa@hotmail.com - ALBA YOLIVE HERRERA MOSQUERA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION Y TRASLADO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Fecha Envío</b>	2021-11-09 09:22
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/09 09:24:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 9 14:24:35 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/09 09:26:06	Nov 9 09:24:36 ci-t205-282ci postfix/smtp[27190]: CFDB4124876B: to=<caucanita-hermosa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.161]:25, delay=1.1, delays=0.13/0.42/0.59, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <b2041dbfdb43a51591a7b02aaad9252a59046e6e556b7c97bfe0dd9dad51f6entrega.co> [InternalId=39084202403683, Hostname=SA2PR04MB7561.namprd04.prod.outlook.com] 27410 bytes in 0.215, 124.369 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

4. En razón de lo esbozado por el suscrito, no hay razón para revivir términos que ya perecieron al tenor de las disposiciones legales vigentes en concordancia con el decreto 806 del 2020, toda vez que este suscrito abogado ha realizado la notificación personal en legal y debida forma a la demanda sin vulnerar sus garantías y derechos a la defensa y contradicción.
5. En reciente providencia la H. Corte Suprema de Justicia **STC10417 de 2021** manifestó: “En relación con el tema esta Corporación sostuvo: **«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.” En misma providencia

manifestó también: (...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recibió acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: **“...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento**, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.” Finaliza de manera acertada la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con la siguiente conclusión: Bajo el anterior entendimiento, la decisión confutada no revela arbitrariedad ni desmesura que conlleve amenaza o vulneración a las garantías esenciales invocadas, sino que obedece a un criterio jurídicamente razonable, en tanto se ciñe a la situación fáctica suficientemente soportada en los documentos allegados y se ajusta a la interpretación de la normativa y a la jurisprudencia especializada aplicable, desvirtuando así el asidero jurídico del resguardo invocado. Sobre el particular, la Sala ha dicho que la tutela procede cuando lo actuado se encuentre afectado por errores superlativos y desprovistos de fundamento objetivo, situación que no ocurre en el sub lite, ya que el auxilio: «(...) no está previsto para desquiciar providencias judiciales con apoyo en la diferencia de opinión de aquéllos a quienes fueron adversas, obrar en contrario equivaldría al desconocimiento de los principios de autonomía e independencia que inspiran la función pública de administrar justicia y conllevaría a erosionar el régimen de jurisdicción y competencias previstas en el ordenamiento jurídico a través del ejercicio espurio de una facultad constitucional, al que exhorta el promotor de este amparo» (CSJ STC, 15 feb. 2011, rad. 01404-01, citada, entre otras, en STC2853-2021, 19 mar. 2021, rad. 00060-01).”

De lo anterior podemos concluir que en primer lugar la demandada ha tenido en su poder tanto la demanda inicial con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, luego entonces no es dable revivir términos como ya se mencionó vencidos a la fecha en virtud de un memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, cuando en realidad la parte pasiva ha tenido los términos, los tiempos y las piezas procesales necesarias para hacer vales su derecho de defensa y contradicción en debida forma y en el debido momento pues consta en la certificación de entrega que como ya se dijo se le hizo el envío de manera exitosa de la demanda con sus anexos y el auto de mandamiento de pago.

6. Por las razones expuestas debe en consecuencia su despacho revocar el auto recurrido en su numeral 2, en consecuencia, tener notificada personalmente a la demandada y dar por vencidos los términos de traslado de la demanda, a su vez y en consecuencia de las razones anteriores es pertinente que dicte su despacho orden de seguir adelante con la ejecución.
7. Respecto de lo manifestado por la parte ejecutada en razón al pago por valor de treinta millones de pesos (\$30'000.000), no me pronunciaré dentro de este recurso, en tanto comunico y consulto a

mi mandante si ha recibido el dinero mencionado y bajo que concepto.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y SS del CGP y demás normas concordantes.

### **JURISPRUDENCIA**

H. Corte Suprema de Justicia **STC10417 de 2021**

### **PRUEBAS y ANEXOS.**

Solicito se tengan como tales la solicitud presentada por el suscrito los autos y memoriales mencionados dentro del escrito, como también la certificación de entrega y acuse de recibo que emite la plataforma E-ENTREGA, los cuales apporto como documentos adjuntos.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

Se recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

1. El suscrito apoderado:  
**VICTOR HUGO MANZANO MERA**  
T.P No. 302.179 del C.S de la J.  
Cel. 316 758 6921  
Correo electrónico [victorh4972@hotmail.com](mailto:victorh4972@hotmail.com)

Del señor Juez,



**VICTOR HUGO MANZANO MERA**  
C.C. 76`315.892 de POPAYÁN  
T.P No. 302.179 del C.S de la J.  
Cel. 316 758 6921  
Correo electrónico [victorh4972@hotmail.com](mailto:victorh4972@hotmail.com)

**Constancia secretarial:** Popayán, Cauca, 30 de noviembre de 2021. A despacho informando a la señora juez, que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder a ella otorgado, igualmente la parte interesada aportó memorial concediendo poder a otro abogado y solicitando seguir adelante con la ejecución dentro del asunto. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Demanda:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

**Radicado:** 190014003005-2020-00405-00

**Demandante:** INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO  
LUZ ANGELICA MONTENEGRO GALARZA

**Demandado:** ANA YOLIVE HERRERA MOSQUERA

#### **Auto Interlocutorio N° 1904**

#### **Ref. Reconoce personería**

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden de renuncia y otorgamiento de poder a nuevo apoderado judicial por ser procedente la petición el juzgado resolverá en tal sentido.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, revisado el proceso se observa que no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada por lo tanto no es procedente seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

En este orden de ideas el juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTASE** la renuncia de poder presentada por la abogada **GINA ALEJANDRA PÁLOMINO FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: TENGASE** al abogado **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.892 y Tarjeta Profesional N° 302.179 del C.S.J., como apoderada de las demandadas; INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO y LUZ ANGELICA MONTENEGRO GALARZA, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2020-00405, para que continúe y lleve hasta su terminación, el presente asunto propuesto por la señora INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto toda vez que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**AZI**  
2020-405

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e1654945dec22ccb84126af2acabea6995102a2d2538919b9926eeba370bf2d  
Documento generado en 30/11/2021 04:06:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	218166
<b>Emisor</b>	victorh4972@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	caucanita-hermosa@hotmail.com - ALBA YOLIVE HERRERA MOSQUERA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION Y TRASLADO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Fecha Envío</b>	2021-11-09 09:22
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/09 09:24:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 9 14:24:35 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/09 09:26:06	Nov 9 09:24:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[27190]: CFDB4124876B: to=<caucanita-hermosa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.161]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.42/0.59, dsn=2.6.0, status=send (250 2.6.0 <b2041dbfdb43a51591a7b02aaad9252a59046e6e556b7c97bfe0dd9dad51f6@caucanita-hermosa.entrega.co> [InternalId=39084202403683, Hostname=SA2PR04MB7561.namprd04.prod.outlook.com] 27410 bytes in 0.215, 124.369 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



## Contenido del Mensaje

### NOTIFICACION Y TRASLADO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

---

#### NOTIFICACION PERSONAL

Señora:

ALBA YOLIVE HERRERA MOSQUERA  
Correo electrónico: caucanita-hermosa@hotmail.com

Despacho judicial: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.  
Correo: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Radicación del proceso: 2020 00405 00  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Fecha providencia: Auto interlocutorio No. 062 del 26 de enero de 2021.

Demandante: LUZ ANGELICA MONTENEGRO  
INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO.  
Demandado: ALBA YOLIBE HERRERA MOSQUERA.

Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión del Mandamiento de pago, de acuerdo con las disposiciones del decreto 806 del 2020 una vez transcurridos dos días del envío de la presente comunicación quedará surtida la notificación personal del proceso de referencia.

Una vez surtida la notificación personal, usted dispondrá de 5 días para realizar el pago o 10 para presentar excepciones de mérito según el caso considere necesarias., cabe aclarar que los términos tanto para realizar el pago como para presentar excepciones correrán de manera simultánea.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al Juzgado Segundo Civil municipal de Popayán.

anexo

- Copia de la providencia (3 folios)
- Copia de la demanda y anexos (33 folios)

Lo anterior para los fines pertinentes

ATENTAMENTE



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

VICTOR HUGO MANZANO MERA  
C. C. No. 76.315.892 de Popayán  
T. P. No. 302.179 del C. S. de la J.  
Calle 8 # 10a – 08 Barrio Las Américas Popayán Cauca.  
Cel. 316 758 6921  
E-mail: victorh4972@hotmail.com

---

### Adjuntos

03\_2020\_405\_libra\_mandamiento\_hipotecario.pdf  
02\_DEMANDA\_CIVIL.pdf

---

### Descargas

--

---



Dra.

**GLADYS VILLAREAL CARREÑO.**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN.**  
**E. S. D.**

Referencia: **SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION – NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO.**

RADICACIÓN: **2020-00405-00.**

DEMANDANTE: **INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO**  
**LUZ ANGELICA MONTENEGRO GALARZA.**

DEMANDADO: **ANA YOLIVE HERRERA MOSQUERA.**

**VICTOR HUGO MANZANO MERA**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en nombre de la parte demandante, mediante la presente le comunico a su honorable despacho que se ha surtido el trámite de notificación personal y traslado de la demanda, de acuerdo con las disposiciones de su despacho en el auto que libro mandamiento de pago y acorde a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020. La comunicación con la demanda y sus anexos y el auto de mandamiento de pago fue enviada a la demandada el día 11 de noviembre del 2021, misma fecha en la que se recibió certificación de acuse de recibido, en tal sentido a la fecha del presente memorial se encuentran vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones de merito a la demandada, al igual que se encuentra notificada personalmente en legal y debida forma acorde con lo dispuesto.

Anexo al presente oficio, en documento adjunto aparte, certificación de entrega y acuse de recibo del mensaje de datos enviado a la demandada, en el cual consta el acuse de recibido del mensaje por parte del demandado, mensaje que fue enviado a través de la plataforma E-entrega servicio de **correo electrónico certificado de Servientrega.**

De otra parte y en virtud de que a la fecha se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble objeto de litigio dentro del presente proceso y como se consta en este memorial también se encuentran vencidos los términos de traslado y surtida la notificación personal de la demandada, con todo respeto solicito mediante la presente a su despacho sírvase DICTAR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Agradeciendo la atención prestada y esperando la orden de su despacho para seguir adelante con la ejecución.

De la señora Juez:



**VICTOR HUGO MANZANO MERA**  
C.C. 76`315.892 de POPAYÁN  
T.P No. 302.179 del C.S de la J.  
Correo electrónico [victorh4972@hotmail.com](mailto:victorh4972@hotmail.com)

Dra.

**GLADYS VILLAREAL CARREÑO.**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN.**

**E. S. D.**

Referencia: **SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

RADICACIÓN: **2020-00405-00.**

DEMANDANTE: **INGRID ELIANA SOLARTE MONTENEGRO**

**LUZ ANGELICA MONTENEGRO GALARZA.**

DEMANDADO: **ANA YOLIVE HERRERA MOSQUERA.**

**VICTOR HUGO MANZANO MERA**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en nombre de la parte demandante, a la fecha me presento ante su despacho como nuevo apoderado de las demandantes anexando en archivo adjunto aparte la renuncia de poder y paz y salvo de la Dra. **GINA ALEJANDRA PALOMINO FAJARDO**, del mismo modo anexo en archivo adjunto aparte poder conferido a mi favor para que en consecuencia se sirva su despacho reconocerme personería para actuar.

De otra parte y en virtud de que a la fecha se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble objeto de litigio dentro del presente proceso, con el acostumbrado respeto solicito mediante la presente a su despacho sírvase **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

Agradeciendo la atención prestada y esperando la orden de su despacho para seguir adelante con la ejecución.

Del señor juez:



**VICTOR HUGO MANZANO MERA**

C.C. 76`315.892 de POPAYÁN

T.P No. 302.179 del C.S de la J.

Correo electrónico [victorh4972@hotmail.com](mailto:victorh4972@hotmail.com)